

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	No. 994
Radicado:	050013110004-2021-00249-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA FERNANDA MURIEL ATEHORTÚA CC 1.152.471.912
Demandado:	JUAN FERNANDO MURIEL ARENAS CC 8.464.120
Decisión:	RECHAZA

ASUNTO

Como quiera que la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma, toda vez que el apoderado de la parte demandante se limitó a enviar nuevamente la demanda inicial, sin aportar lo solicitado en el auto del 11 de junio de 2021, notificado por estados del 15 de junio de 2021, en el cual se le solicitó textualmente:

<<Deberá aportar copia del acta de conciliación COMPLETA donde se fijaron alimentos, toda vez que la adjunta no se evidencia ante qué entidad fue llevada a cabo dicha conciliación.>>
Sin que lo hubiera hecho, adjuntando la misma que aportó con la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderado judicial por MARÍA FERNANDA MURIEL ATEHORTÚA, contra el señor JUAN FERNANDO MURIEL ARENAS.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ